**

*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados*

***San Salvador, El Salvador, C.A.***

## *CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 55/2016*

***LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-16/2016***

***ACTA Nº 24 ACUERDO Nº 5.1.5***

***DE FECHA 19 DE MAYO DE 2016***

**Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO,** de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS,** que puede abreviarse **ANDA,** Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”** y **JUAN CARLOS MIRANDA LÓPEZ**, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento noventa y nueve mil setecientos setenta y tres – siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez- cero treinta y un mil ciento ochenta y nueve – ciento uno- siete, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **HYDROIL,** **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HYDROIL, S.A. DE C.V.**, o **HIDRO OIL, S.A. DE C.V.**, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil quinientos ocho- ciento dos- ocho y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento ochenta y siete mil setenta y tres - dos; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Suministrante”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-16/2016, denominada **“SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2016”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a suministrar **ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2016, LOTE NÚMERO 1,** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

|  |
| --- |
| **LOTE No. 1** |
| **ITEMS** | **MONTOS con IVA** |
| 1,2,3,4,5,7,8 y 9 | US$88,320.80 |
| 12 | US$1,271.25 |
| 18,19 y 20 | US$12,317.00 |
| **TOTAL CON IVA** | **US$101,909.05** |
|  |  |

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 24 Acuerdo Número 5.1.5 de fecha 19 de mayo de 2016, estará a cargo del Licenciado Elías Antonio Hasbun, Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SEGUNDA**: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las bases de Licitación Pública LP-16/2016; **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 24 Punto Número 5.1.5 de fecha 19 de mayo del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial,emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA**: **PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato a partir de la entrega de la copia certificada del contrato (orden de inicio) hasta el 31 de diciembre del 2016 o hasta agotar el monto contratado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA**: **PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por la cantidad de **CIENTO UN MIL NOVECIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US$101,909.05),** monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a las ordenes de trabajo emitidas, según las necesidades Institucionales, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda.  **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE PAGO.** El pago será de acuerdo a las órdenes de trabajo finalizadas y recibidas a satisfacción de la ANDA. El monto total o parcial del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US$), en un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago, en el departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** **1**. El pago de los bienes suministrados se realizará de acuerdo a entregas recibidas, para tal efecto el Suministrante, presentará los siguientes documentos: **a)** copia del presente contrato (solo para el primer pago), **b)** comprobantes de crédito fiscal o factura, **c)** copia del acta de recepción parcial o final de los bienes suministrados **2.** El pago de los bienes suministrados se realizara parcialmente de acuerdo a las entregas recibidas, y según lo solicitado por la Institución; y se podrá hacer mediante cheque o Transferencia Bancaria para esta última modalidad el contratista deberá proporcionar el número de cuenta de banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente, lo que será de común acuerdo con la Tesorería Institucional. **SEXTA**: **LUGAR Y** **FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidada lo que se determina la parte III “CONDICIONES GENERALES” de la cláusula CG-10 “Lugar y Forma de Entrega” y numeral 3 “Lugar Y Plazo de Entrega” de la Parte V, DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de las bases de licitación Pública Número LP-16/2016, el Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en forma mensual o según necesidaden la forma siguiente: **a) Primera entrega**, deberá ser a 15 días calendario, contados a partir de la fecha que se reciba el contrato debidamente legalizado, y según detalle de Orden de Suministro; **b) Siguientes entregas** serán mensuales o según necesidad, y según detalle de Orden de Suministro.. Dichas entregas se efectuarán en el Almacén No. 1, ubicado en  Final Avenida Peralta, Plantel El Coro, San Salvador, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato, asimismo, mediante la suscripción del presente contrato, el Suministrante se obliga a efectuar el cambio del producto suministrado, cuando éstos no sean los adecuados para el tipo de equipo en específico que se esté solicitando, sin ningún costo adicional para la Institución Contratante. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Suministrante se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%),** del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES.** La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La Garantía relacionada anteriormente deberá ser emitida por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianza de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la institución contratante, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II.** **MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA**. **EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Titulo V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA:** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA:** **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA:** **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en la 83 Av. Norte entre 5ª y 7ª Calle Poniente, Número 405, Colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

|  |  |
| --- | --- |
|  Marco Antonio Fortín HuezoANDA | Juan Carlos Miranda LópezSuministrante  |

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con diecisiete minutos del día dieciséis de junio de dos mil dos mil dieciséis. Ante Mí, MARILENA DUARTE URRUTIA, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y JUAN CARLOS MIRANDA LÓPEZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento noventa y nueve mil setecientos setenta y tres – siete, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad HYDROIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HYDROIL, S.A. DE C.V., o HIDRO OIL, S.A. DE C.V, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil quinientos ocho- ciento uno – ocho y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento ochenta y siete mil setenta y tres- dos, personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-DIECISÉIS/DOS MIL DIECISÉIS, denominada “SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO DOS MIL DIECISÉIS”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a suministrar ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LOTE NÚMERO UNO, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación pública Número LP-DIECISÉIS/DOS MIL DIECISÉIS, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija hasta por la cantidad de CIENTO UN MIL NOVECIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es contados a partir de la entrega de la copia certificada del contrato (orden de inicio) hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, o hasta agotar el monto contratado. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; iii) Acta número veinticuatro, acuerdo número cinco Punto uno Punto cinco, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por HYDROIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente HYDROIL, S.A. DE C.V., o HIDRO OIL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de mayo de dos mil ocho, ante los oficios notariales de HAYDEE LISETT FLORES BENITEZ, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de mayo de dos mil ocho al Número dieciocho del Libro dos mil trescientos treinta y tres del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la construcción, operación, almacenamiento, supervisión y administración de empresas relacionadas con Hidrocarburos y todo producto derivado del petróleo, Biocombustibles, bioenergéticas o de energía renovable, pudiendo realizar dentro del giro de la sociedad las actividades siguientes: a) La transformación, almacenamiento, distribución, comercialización, intermediación y suministro de Hidrocarburos y todos los derivados del petróleo, biocombustibles y de energía renovable, en todas sus formas, adquiridas de instituciones privadas, oficiales o de cualquier otra persona o entidades que la produzca, provea o por generación propia, sean nacionales o extranjeras, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad esta confiada a un Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, según el caso de administración que se elija por Asamblea de Accionistas, quienes duraran en sus cargos CINCO años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva según sea el caso, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad HYDROIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio el día cuatro de abril de dos mil dieciséis, al Número SESENTA Y OCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el señor JUAN CARLOS MIRANDA LÓPEZ, es el Administrador Único Propietario, de la Sociedad HYDROIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para un período de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  Marco Antonio Fortín HuezoANDA | Juan Carlos Miranda LópezSuministrante  |  |  |